



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

"ESRAEN CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SR. DIEGO ANDRÉS BALSECA CELI

SR. CHRISTIAN WLADIMIR ESCOBAR GARZON

SRTA. GABRIELA CARRERA CARVAJAL

SR. ANDRÉS BENJAMIN ENCALADA CELI

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS



Notaria 17

CUANTIA: \$ USD 600.00

Di 3 copias

MS.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECIOCHO DE ABRIL del dos mil once; ante mí el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: el señor ¹ DIEGO ANDRÉS BALSECA CELI; el señor ² CHRISTIAN WLADIMIR ESCOBAR GARZON; la señorita ³ GABRIELA CARRERA CARVAJAL; y, el señor ⁴ ANDRÉS BENJAMIN ENCALADA CELI.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ESBAEN CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, el señor X DIEGO ANDRÉS BALSECA CELI, el señor ² CHRISTIAN WLADIMIR ESCOBAR GARZON, la señorita ³ GABRIELA CARRERA CARVAJAL, y el señor ¹ ANDRÉS BENJAMIN ENCALADA CELI, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "ESBAEN CIA. LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "ESBAEN CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de "ESBAEN CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta

[Handwritten signature]



0000002

2

Dr. Remigio Poveda Vargas

General de socios. podrán establecer sucursales, agencias, oficinas, y, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad:

La Compañía tendrá por objeto social: A) la producción, distribución, importación, exportación, compra-venta, y

el comercio en general de artículos y mercaderías nacionales y/o extranjeras relacionados con la

industria alimenticia. B) La empresa podrá tener su planta, bodega, sucursales, almacenes en cualquier

parte de la república del Ecuador y en el exterior. C)

La empresa podrá establecer restaurantes propios y bar restaurantes a nivel nacional como también la compra de

franquicias de restaurantes tanto nacionales como extranjeros y el desarrollo de las mismas. De modo

general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones

civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración

de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en

el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si

así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.- ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones



0000003

3

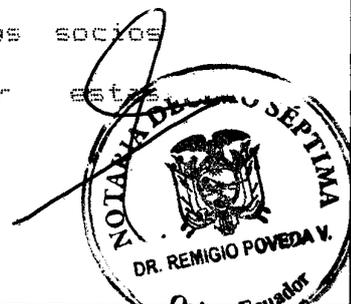
Dr. Remigio Poveda Vargas

de Ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se subscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir este



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,

conforme a la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La

compañía segregará anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio

para formar el fondo de reserva legal hasta que este

fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del

capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a).-

Las que señala la Ley de Compañías. b).- Cumplir las

funciones, actividades y deberes que les asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el

Presidente de la Compañía. c).- Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y

en la forma que decida la Junta General de Socios; y.

d).- Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Los socios de la Compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con

voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya

se trate de poder notarial o de carta poder. Se

requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a

un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrán derecho



0000004

4

Dr. Remigio Poveda Vargas

a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita unicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía además celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de junta universal.- ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

de la compañía. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General y Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo vigésimo tercer de este estatuto. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

y mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el



0000006

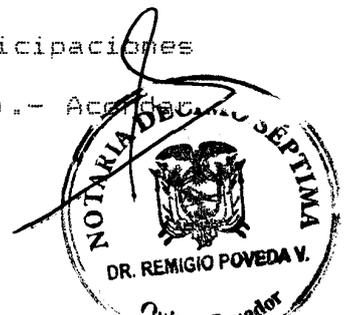
Dr. Remigio Poveda Vargas

Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

a).- Resolver sobre el aumento o disminucion de capital, fusion o transformacion de la compania, sobre la disolucion anticipada, la prorroga del plazo de duracion; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.- b).- Designar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales, procediendo a la designacion de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- c).- Autorizar la constitucion de mandatarios generales de la Compania.- d).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, asi como las cuentas y balances que presentan los administradores.- e).- Resolver sobre la distribucion de los beneficios sociales.- f).- Resolver sobre la formacion de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.- g).- Acordar la exclusion del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compania.- i).- Interpretar con el caracter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- j) Aprobar la cesion de las participaciones sociales y la admision de nuevos socios.- k).- Acordar



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

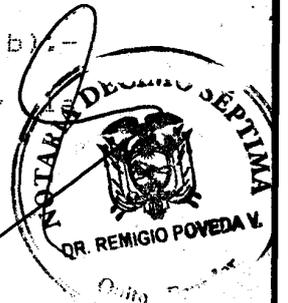
la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
compañía.- l).- Aprobar los reglamentos de la
compañía.- m).- Aprobar el presupuesto de la compañía.-
n).- Resolver la creación o supresión de sucursales,
agencias, representaciones y oficinas de la compañía.-
o).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan
que rendir los empleados que manejen bienes y valores
de la compañía.- p).- Fijar la cuantía de los actos y
contratos para los que el Gerente General puede actuar
solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar
conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los
actos y contratos que requieren autorización de la
Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- q).- Las
demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.-
Toda resolución de la Junta General de socios que
implique reforma del contrato social se tomará previo
proyecto presentado por el Gerente General y para su
aprobación se requiere de los votos del cincuenta y uno
por ciento del capital, prevaleciendo ésta sobre
cualquier otra disposición.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
Las resoluciones de la Junta General de socios son
obligatorias desde el momento que son tomadas
válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- El Presidente debe ser nombrado por
la Junta General de socios para un período de cuatro
años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser
relegido o no.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y



0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios. b).- Presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas. c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación las políticas de la entidad.- d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f).- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g).- Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial.- b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y

*Subrogar**R.P.*

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

marcha administrativa de la compañía.- c).- Convocar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de socios de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - d).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía.- e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.- g).- Designar a los empleados de la compañía.- h).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías.- i).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- j).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- k).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.- l).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- m).- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- o).-



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- p).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.- En todo lo no dispuesto en estos estatutos, se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías.- SECCION CUATRO.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio señor DIEGO ANDRÉS BALSECA CELI, suscribe ciento ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el señor CHRISTIAN WLADIMIR



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

\$ 180,00

\$ 180,00

\$ 60,00

\$ 180,00

\$ 600,00

ESCOBAR GARZON, suscribe ciento ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, la señorita GABRIELA CARRERA CARVAJAL, suscribe sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y el señor ANDRÉS BENJAMIN ENCALADA CELI, suscribe ciento ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagan en numerario la totalidad de sus aportaciones. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco Pichincha C.A., la misma que se agrega a esta escritura.-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO -----	%-----	CAP. SUSCRITO-----	No. Acciones -----
-----Y PAGADO-----			
BALSECA CELI DIEGO ANDRÉS	30%	\$180,00	180
ESCOBAR GARZON CHRISTIAN	30%	\$180,00	180
CARRERA CARVAJAL GABRIELA	10%	\$ 60,00	60
ENCALADA CELI BENJAMIN	30%	\$180,00	180
TOTAL -----	100%	\$600,00	600

DOS: INVERSION: La totalidad de la inversión es de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

TRFS: Los socios fundadores autorizan al abogado Renán Escobar Garzón, profesional en libre ejercicio para que a su nombre realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía



0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

queda operar:- Usted señor Notario ser servir agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo de la notaria a mi cargo; y, se encuentra firmada por el abogado RENAN ESCOBAR GARZON, con matrícula profesional número 17-2010- 492 F.A.C.J..- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

Diego Balseca

SR. DIEGO ANDRÉS BALSECA CELI (S)
C.C.# 171538568-6

Christian Escobar Garzon

SR. CHRISTIAN WLADIMIR ESCOBAR GARZON (S)
C.C.# 1712561834

Gabriela Carrera

SRTA. GABRIELA CARRERA CARVAJAL (S)
C.C.# 171558119-3

Andrés Benjamín Encalada Celi

SR. ANDRÉS BENJAMÍN ENCALADA CELI (S)
C.C.# 171321004-5

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION



CÉDULA DE CIUDADANIA

171538568-8

APELLIDOS Y NOMBRES
BALSECA CELI
DIEGO ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO

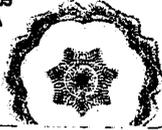
FECHA DE NACIMIENTO

1982-04-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PARTICULAR

V23431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BALSECA VICTOR RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CELI SARA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

FECHA DE EXPIRACION

2011-04-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

00000761



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



109-0017
NÚMERO

1715385686
CÉDULA

BALSECA CELI DIEGO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SINALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURIA



CIUDADANO (A):

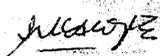
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

0000010

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 171233183-4
 ESCOBAR GARZON CHRISTIAN WLADIMIR
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 29 - SEPTIEMBRE 1977
 D13- 0187 09989 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979




ECUADOR: ***** 224431442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OSCAR RENAY ESCOBAR
 ROSARIO ESPERANZA GARZON
 QUITO 03/09/2008
 03/09/2008
 REN 0304546




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES

127-0125 171233183-4

NÚMERO
 ESCOBAR GARZON CHRISTIAN WLADIMIR

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171558119-3
CARRERA CARVAJAL GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
11 FEBRERO 1982
002-C 0177 00554 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

Gabriela Carrera



ECUATORIANA***** V4333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA SECRETARIA BILINGUE
RODRIGO CARRERA
MARIA CARVAJAL
QUITO 15/02/2006
15/02/2018
REN 1779681
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
174-0012 1715581193
NUMERO CEDULA
CARRERA CARVAJAL GABRIELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
TURBACO
PARROQUIA ZONA
Carolina Gardenas
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

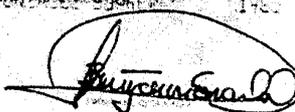


0000011

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
 ENCALADA CELI ANDRES BENJAMIN
 PICHINCHA/QUITO/CHAMBERLO
 ADSCRITO 1995
 IDENTIFICACION 0374 11148 M
 PICHINCHA QUITO
 CANTON CHAMBERLO 1980




EQUATORIANA***** V294416446

ENCALADA CELI ANDRES BENJAMIN
 PICHINCHA QUITO
 REN 2616428
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

080-0054 NÚMERO
 ENCALADA CELI ANDRES BENJAMIN
 1713210043 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN
 ZONA



[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR GARZON CARLOS RENAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2011 11:50:51

PRESENTE:

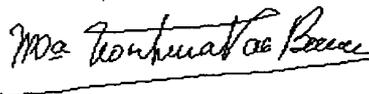
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESBAEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

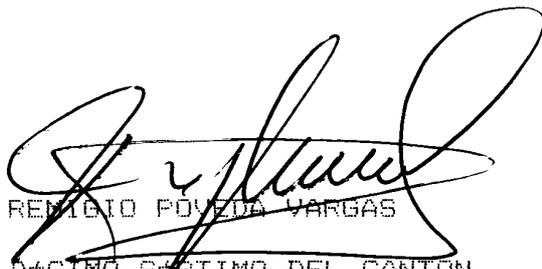
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPANIA denominada "FSBAEN CIA. LTDA.", que otorgan SR. DIEGO BALSECA Y OTROS; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el cinco de mayo del dos mil once.- SIENDO ESTA LA TERCERA




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



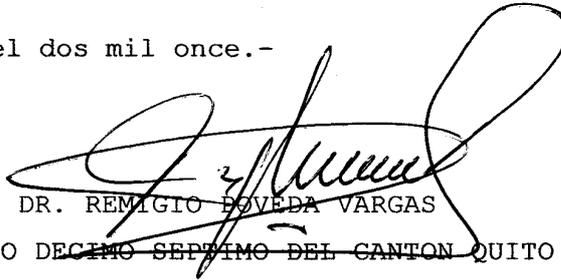
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA ESBAEN CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el dieciocho de abril del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.002338, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta y uno de mayo del dos mil once.- Quito a, primero de junio del dos mil once.-

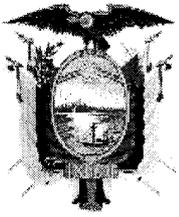

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de mayo del 2.011, bajo el número **2007** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESBAEN CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de abril del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1115.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25056.-** Quito, a veintiuno de junio del año dos mil once. - **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16817

27 JUN 2009

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESBAEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL